

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DIVERSOS OPOSITORES, SOLICITANDO LA REVISIÓN Y POSTERIOR ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS NÚMEROS 1,18 Y 25 DEL CUESTIONARIO TIPO TEST CORRESPONDIENTE AL TERCER EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE DE 16 PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL DE L'AJUNTAMENT DE PALMA. BOIB NÚM. 174 de 21 de desembre de 2021):

I.- En el plazo concedido de tres días hábiles para la presentación de alegaciones, por D^a Antonia Segura Rotger (REGAGE23e00027985441), D^a Clara Enseñat Seguí (REGAGE23e00028430446), D. Alfredo J Grignano Di San Carlo Oliver (REGAGE23e00027700063), D^a María Estarellas Ribas (REGAGE23e00028243445) y D^a Elena Guerrero Martínez (REGAGE23e00027589369), se han presentado 5 escritos solicitando la revisión y posterior anulación de las siguientes preguntas:

PREGUNTA NÚMERO 1
PREGUNTA NÚMERO 18
PREGUNTA NÚMERO 25

Primera.- A la solicitud de anulación de la Pregunta nº 1 del test.

1.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que las administraciones públicas actuarán conforme a los principios de:

- a) Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
- b) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- c) Responsabilidad por la gestión pública.
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

Basan sus alegaciones en que el enunciado de la pregunta crea confusión y es ambiguo así como está planteado, lo que no permite llegar a la conclusión de que la respuesta correcta sea la opción d). Apuntan a que la pregunta debería haber sido formulada refiriéndose únicamente a la primera parte del apartado 1º del artículo 3 que dice:

“Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.”

Porque como dice el enunciado se está refiriendo a que principios están sometidas las administraciones públicas en sus actuaciones; no haciéndose referencia al resto de principios enumerados en el mismo apartado 1º que son los que todas las administraciones públicas deben “respetar” en sus actuaciones y relaciones. Se propone por parte de los alegantes que la respuesta correcta sea la opción b) y no la d).



Si se admitiera esta interpretación resultaría del todo incongruente, ya que el artículo 3 en su totalidad hace referencia a los PRINCIPIOS GENERALES que en todo caso han de observar y aplicarse por parte de las administraciones públicas en su actuación y, también, en sus relaciones ya sean con los particulares o con otras administraciones públicas y entidades que se integran dentro del Sector Público.

Por tanto, la pregunta es directa y trata de apuntar si entre las respuestas (que resultan ser todos principios generales de aplicación) identificamos cuáles son los que deben observar y aplicar las administraciones públicas. De entre las respuestas posibles resultan ser todas ciertas ya que todos ellos son principios recogidos en el artículo 3º, y en la pregunta no se hace distinción ni se pide otra cosa diferente que no sea decir si los enumerados como posibles respuestas son o no principios generales.

A la vista de lo expuesto, se desestiman las peticiones de anulación de la pregunta 1, y se confirma que la respuesta correcta es la opción d).

Segunda.- A la solicitud de anulación de la Pregunta nº 18 del test.

En este caso se está proponiendo un cambio en la respuesta y es que la correcta sea la opción d) y no la marcada como correcta por el Tribunal en la Hoja solucionario que está publicada en la web del Ajuntament que es la opción b)

Vamos a analizar la pregunta y la respuesta que se señala en la Hoja solucionario como correcta:

18.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ¿qué debe hacer la Administración Pública instructora respecto de los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano?:

- a) Traducirlos de oficio.
- b) Traducirlos si así lo solicitan expresamente.
- c) Enviárselos al interesado predeterminado por Ley.
- d) No se hace precisa la traducción.

Una vez revisado por el Tribunal se acepta de plano la interpretación de los alegantes, ya que coincide plenamente con la de los miembros del Tribunal, como quiera que el expediente ha de surtir efectos en el territorio de una comunidad autónoma donde es cooficial esa misma lengua, distinta del castellano, no es precisa su traducción. Así pues, la respuesta es la opción d) por tratarse de un error en el Solucionario, sin que se trate de una pregunta que ofrezca dudas en su respuesta, sea confusa o pueda llevar a equivocación en la lectura de las alternativas propuestas, se mantiene esa misma pregunta, cambiándose el Solucionario marcándose como respuesta correcta la d).



En este caso, el Tribunal procederá a rectificar el error observado en la Hoja Solucionario en el sentido de donde se indica que “la respuesta correcta es la opción b)” se ha de marcar que “la respuesta correcta es la opción d)” y de esta manera proceder a una nueva corrección de la prueba del test y recalculer la puntuación de cada aspirante-opositor. También se procederá por parte del Tribunal a publicar en la web municipal la Hoja solucionario con la corrección (se adjunta a este informe jurídico la nueva hoja solucionario).

Tercera.- A la solicitud de anulación de la Pregunta nº 25 del test.

25.- Respecto a los trienios, los funcionarios interinos:

- a) No los cobran.
- b) Los perciben desde el momento en que vayan cumpliéndolos.
- c) Los devengarán una vez que haya adquirido la condición de funcionario de carrera, reconociéndoles los que hubieren devengado por el tiempo de servicios prestados como interinos.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

En sus alegaciones se apunta a que la pregunta no hace referencia alguna a una norma o texto legal concreto, a esta primera observación se ha de contestar que no todas las preguntas han de llevar aparejada la citación de la norma legal en la que se basan y entrando en el fondo de la cuestión, el contenido de la pregunta iba encaminado a responder en uno u otro sentido, respecto de cuál es la situación de los funcionarios interinos en relación con el cobro de los trienios.

Vemos los citados preceptos que dicen lo siguiente:

Art. 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril: de las Retribuciones de los funcionarios interinos.

“ Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo. .

Art. 25.2 del RELeg 5/2015, de 30 de octubre: “Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

Art. 122 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de la CAIB: “el personal funcionario interino percibirá las retribuciones que legalmente le corresponden por razón del puesto de trabajo ocupado o por razón de las funciones que ejerce, sin que en ningún caso tenga derecho a la consolidación de grado ni a la percepción de trienios.”.

Y que a la vista de la diferente regulación existente no se puede colegir una respuesta de las planteadas en la pregunta 25 como la correcta, atendido que en ninguna de



estas normas se especifica que los funcionarios interinos pueden cobrar los trienios al igual que un funcionario de carrera.

Sin embargo, se apunta lo siguiente en los escritos y es que en todo caso ¿Qué es un trienio?, es una retribución básica, partiendo de esta base, tenemos que los funcionarios interinos se les puede reconocer trienios, en igual condiciones que a los funcionarios de carrera, al haber cumplido 3 años de servicio (y se le tiene que reconocer). Cosa diferente es el cómo y a partir de qué momento se les reconocerá, pero esto no forma parte de la pregunta que es más simple, se centra en que si los funcionarios interinos perciben trienios o no. Así queda plasmado en el apartado 1º del art. 25 del TREBEP: “Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción”.

Por otra parte, y en cuanto a la diferente regulación de los trienios, es cierto que si acudimos a la Ley de la Función Pública de la CAIB, en concreto al art. 122, dice claramente que no se les reconoce como derecho retributivo a los funcionarios interinos los trienios, ahora bien, este artículo ha quedado en desuso y ha sido substituido tanto por aplicación del TREBEP como por la amplia Jurisprudencia que ha sido dictada por los tribunales de justicia, que han concluido que sí tienen derecho a que se les reconozcan los trienios a los funcionarios interinos, por tanto, han resuelto a través de sus sentencias un agravio comparativo entre estas clases de empleados públicos.

Respecto al actual artículo 25 del TREBEP, de contenido idéntico al de la derogada Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que “se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”, precepto que soluciona una numerosa litigiosidad a favor de los funcionarios interinos por discriminación respecto del personal funcionario de carrera.

Concluyendo lo argumentado tenemos que aún cuando sea cierto que el artículo 122 de la Ley de la Función Pública de la CAIB, sea del tenor literal que se cita, la Jurisprudencia ha consolidado el derecho de los funcionarios interinos a percibir los trienios, a medida que los vayan cumpliendo, con independencia de que sean o no funcionarios de carrera.

Se desestiman las peticiones de anulación de la Pregunta 25 y se confirma que la respuesta correcta es la b) de la Hoja del Solucionario.

II.- En el plazo concedido de tres días hábiles para la presentación de alegaciones, por D. Jordi Fuster Simó (REGAGE23e00027936784) se presenta una solicitud de revisión de la puntuación total obtenida en esta prueba.



Expone que la nota que se ha publicado es de un 6,22 y que habiendo calculado con la hoja de soluciones publicada su nota, arroja un resultado diferente al del Tribunal llegando a un total de 6,33 puntos con lo cual solicita la revisión y que el Tribunal resuelva dicha discrepancia.

El Tribunal tras realizar la comprobación aritmética de la suma del total de puntos, el resultado coincide con el que el Sr. Fuster Simó solicita que sea su nota del tercer ejercicio tipo test, esto es, un 6,33. Con lo cual, el Tribunal procede a rectificar dicha puntuación pasando a ser de 6,33 puntos.

Palma, 10 de maig de 2023.

La TAG cap de Servei (Vocal)

Catalina M. Cunill Mascaró.

